



**ORDENANZA NÚMERO VEINTITRES REGULADORA DEL
PRECIO PÚBLICO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES
ORGANIZADAS O PARTICIPADAS POR EL AYUNTAMIENTO**

**APROBADA PLENO
DE 16 DE JUNIO DE 2005
B.O.P.A.
15 DE NOVIEMBRE DE 2005 / N.º 261**

**MODIFICACIÓN DE
26 DE MAYO DE 2022
B.O.P.A.
3 DE AGOSTO DE 2022 / N.º 146**

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

El Ayuntamiento del Campello, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprueba la presente ordenanza reguladora del precio público por los servicios y actividades organizadas o participadas por el Ayuntamiento.

Artículo 2º.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir está determinada por la prestación o realización de cualquier tipo de servicios o actividades, organizadas o participadas por el Ayuntamiento, y nacerá desde que la inscripción, participación o utilización de las mismos, así como desde el momento en que se acceda a estas.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del presente precio público quienes se inscriban, beneficien o asistan a las actividades organizadas o participadas por el Ayuntamiento.



ORDENANZA NÚMERO VEINTITRES REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS O PARTICIPADAS POR EL AYUNTAMIENTO

Artículo 4ª.- De la Fijación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, mediante el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la fijación de los precios públicos se realizará mediante acuerdo de la Junta Local de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 5º.- De la Cuantía.

La cuantía de los precios públicos, fijada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, atenderá a la cobertura del coste del servicio prestado o de la actividad que se pretenda realizar, pudiendo fijarse por debajo de la referida cobertura, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

Artículo 6º.- Del Pago.

La obligación de pagar los referidos precios públicos nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las referidas actividades, si bien se exigirá el depósito previo de la correspondiente cuantía o importe.

Artículo 6º bis.- Del Pago -

“Los precios públicos incluidos en la presente ordenanza, se exigirán en régimen de autoliquidación.

El contribuyente está obligado a practicar la autoliquidación desde la página web de SUMA Gestión Tributaria, www.suma.es, dentro de la opción de “Autoliquidaciones”, y a realizar el ingreso en cualquier entidad colaboradora de Suma, tras imprimir la carta de pago, a través de pago online desde la misma página web o mediante cualquier forma de pago habilitada por Suma.

El justificante de ingreso se deberá de acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud de actividad o servicio municipal, sin cuyo justificante de pago no se iniciará ninguna actividad administrativa municipal.



ORDENANZA NÚMERO VEINTITRES REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS O PARTICIPADAS POR EL AYUNTAMIENTO

De acuerdo con el artículo 120.2 de la Ley General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por el Ayuntamiento de El Campello que practicará, en su caso, la liquidación que proceda, rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado al pago considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo al artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación ante el Ayuntamiento de El Campello.”

Artículo 7.- Devolución de Importes.

7.1 Con carácter excepcional, y cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se preste el servicio o la actividad, o éste se encuentre imposibilitado para participar en la misma, o no se desarrolle la misma, éste podrá solicitar la devolución de los correspondientes importes.

7.2 El interesado deberá fundamentar en su solicitud, las causas o circunstancias concurrentes en su caso, y que a juicio puedan motivar la devolución anteriormente citada.

Artículo 8.- Procedimiento de Apremio.

8.1 Las deudas correspondientes a dichos precios públicos, se podrán exigir por el procedimiento administrativo de apremio.

8.2 Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y hayan transcurrido los plazos a los que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, quedando derogada la ordenanza reguladora de los precios públicos correspondientes a las actividades organizadas por el aula municipal de cultura, así



El Campello
Ajuntament

**ORDENANZA NÚMERO VEINTITRES REGULADORA DEL
PRECIO PÚBLICO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES
ORGANIZADAS O PARTICIPADAS POR EL AYUNTAMIENTO**

como cuantos acuerdos o resoluciones municipales contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza.